San José de Cúcuta, Abril 7 de 2017

Ingeniero
OMAR ENRIQUE PAREDES CARRERO
edgosan@outloook.com

REF. RESPUESTA OBSERVACIONES PRE-PLIEGO DE CONDICIONES AVISO PUBLICO No. 01/2017.

Respetuoso saludo.

Previo al pronunciamiento sobre cada una de las observaciones hechas por usted a los pre-pliegos del proceso contractual de la referencia, y como fundamento jurídico de las respuesta de fondo, es necesario precisar que los entes universitarios autónomos, en materia contractual se rigen por el derecho privado, sujetos a sus propios reglamentos de contratación y no por las normas del estatuto general de contratación de la administración pública, salvo las excepciones expresamente consagradas en el ordenamiento superior. Este REGIMEN ESPECIAL, que rige a la Universidades Estatales en Colombia, se encuentra consagrado en las normas que a continuación se desarrollan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- *"Art. 69.- **Se garantiza la autonomía universitaria**. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

  La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

  El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

  El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior." (subraya fuera de texto).

El principio de jerarquización normativa y subordinación a la Carta Política, impone la prevalencia de la Constitución sobre las demás normas del ordenamiento positivo, puesto que la Constitución es la norma fundamental. Así lo establece el artículo 4 de la misma, que a la letra dice:

"Art. 4°.- La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, ***se aplicarán las disposiciones constitucionales.***

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades."

LEY 30 DE 1992.

En acatamiento a lo dispuesto por la norma constitucional en cita, la ley 30 de 1992 desarrolló el régimen especial de las universidades del Estado.

CAPÍTULO VI. ***Autonomía de las instituciones de educación superior***

Artículo 28. *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.*

Artículo 29. *La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:*

a. Darse y modificar sus estatutos;
b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia

Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes".

En uso de esa libertad jurídica para darse y modificar sus estatutos otorgada por las normas anteriores, en el caso de la contratación en nuestra universidad, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 099 del 30 de octubre de 1997 (modificatorio del Acuerdo 077 del 5 de septiembre), el cual contiene las normas contractuales a las cuales se sujeta esta casa de estudios. Dispone el artículo 28 del citado acuerdo:

ARTICULO 28: PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATOS DE OBRA: La contratación siempre será directa, pero sujeta a las siguientes cuantías y procedimientos:

(...)

D. Cuando la cuantía sea igual o superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previamente deberá colocarse un aviso público de invitación a presentar propuestas, en un lugar visible de la universidad y por un término no inferior a siete (7) días hábiles, esperando la obtención de por lo menos cinco cotizaciones, en el aviso se informará el objeto y las características esenciales del contrato que con formalidades plenas se pretende suscribir. No obstante lo anterior, la universidad podrá, además atendiendo la importancia y complejidad del objeto a contratar, publicar un aviso, con las características del fijado en la universidad, en un periódico de amplia circulación en la ciudad, en radio, en internet o en otro medio efectivo, antes de la fijación del aviso el Rector de la Universidad deberá solicitar autorización al Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso aquí previsto y para celebrar el correspondiente contrato con formalidades plenas.

Por su parte, debe señalarse que mediante resolución No. 0701 de 2014, se adoptó el Manual de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, el cual, en el numeral 2.2. establece:

CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS

Se exige celebrar Contrato con Formalidades Plenas en los siguientes casos:

(...)

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia

b) Independientemente de la clase de contrato, cuando la cuantía del negocio sea igual o superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual habrá que obtener por lo menos cinco (5) cotizaciones sin necesidad recurrir a licitación o concurso privado. En este caso, antes de la fijación del AVISO PUBLICO DE INVITACION A PRESENTAR PROPUESTAS, el Rector deberá solicitar autorización al Consejo Superior para adelantar el proceso aquí previsto y celebrar el correspondiente contrato".

En el anexo No. 7 el manual de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, dentro del procedimiento para contratación con formalidades plenas. establece: (...)

"Elaboración y publicación del pliego de condiciones o termino de referencia, para la obtención de cotizaciones de conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 28 del Acuerdo 099 de 1997 .

Ahora bien. De conformidad al Acuerdo No. 068 del 30 de Septiembre de 2016, el Consejo Superior Universitario autorizó a la Rectora de La Universidad Francisco de Paula de Santander, para que inicie el Proceso de Contratación de la Construcción del Edificio de Bienestar Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Central, hasta por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES VEINITNUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.580.029.376,00)".

Adicional a lo anterior, la Circular **Nov. 18 de 2016. G-EEREC**-01 de "**Colombia compra eficiente"** reconoce la autonomía de las Entidades Estatales sujetas a régimen especial, como es el caso de las Universidades públicas, así:

Régimen contractual aplicable a las Entidades Estatales de régimen especial

Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas.

*Las Entidades Estatales de régimen especial **están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma***

que crea el régimen especial y en su manual de contratación. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Colombia Compra Eficiente definió en los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación el contenido mínimo de los manuales1, los cuales deben contener, entre otros elementos, lo siguiente:

a) Una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas.

b) Los plazos de cada una de las etapas de los procedimientos

c) Los criterios de evaluación y desempate.

d) El contenido que deben tener las propuestas.

e) Los Procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005

f) Todos los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Compra Pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía.

Colombia Compra Eficiente ***recomienda*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto) que los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de régimen especial tengan las mismas etapas de las demás Entidades Estatales, es decir, que tenga una etapa en la que planeen las compra que van a realizar, otra en la que se lleve a cabo la selección del contratista, otra correspondiente a la suscripción y legalización del contrato y por último una etapa que corresponda a la ejecución y terminación del Proceso de Contratación.*

Por otra parte, la normativa del Sistema de Compra Pública incluye algunas normas transversales a todas las Entidades Estatales, que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales de régimen especial. Entre estas se encuentran las siguientes:

C. Circulares, Manuales y Guías

Colombia Compra Eficiente expide circulares externas en materia de compras y contratación pública; diseña e implementa modelos de Documentos del Proceso tipo por tipo de obra, bien o servicio a contratar; y elabora los manuales y guías que se estime necesario o que soliciten los partícipes del Sistema de Compra.

Las Entidades Estatales de régimen especial deben aplicar las circulares y los manuales y guías correspondientes de acuerdo con la naturaleza de su régimen.

Los Manuales a tener en cuenta por parte de Entidades Estatales de régimen especial son los siguientes:

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia

- Manual para la identificación y cobertura del Riesgo
- Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación
- Manual de incentivos en Procesos de Contratación
- Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios

Las guías a tener en cuenta por parte de Entidades Estatales de régimen especial son las siguientes:

- Guía para la codificación de bienes y servicios con el clasificador UNSPSC
- Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones en SECOP I
- Guía para publicar el Plan Anual de Adquisiciones
- Guía para la elaboración de estudios del sector
- Guía para el manejo de anticipos mediante fiducia mercantil irrevocable
- Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios

C. Obligación de hacer uso del Clasificador de Bienes y Servicios

El Clasificador de Bienes y Servicios es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica. Permite la comunicación entre los partícipes del Sistema de Compra Pública y es utilizado en el SECOP, en el Plan Anual de Adquisiciones, en los documentos del Proceso de Contratación y en el Registro Único de Proponentes. Este último, aunque es una herramienta de las Entidades Estatales sujetas a las leyes 80 y 1150, contiene información sobre los bienes y servicios que los proveedores ofrecen a las Entidades Estatales".

"No debe perderse de vista que el principio de igualdad de oferentes, en términos del máximo Tribunal Contencioso Administrativo, supone el que la Administración garantice a los sujetos interesados en el proceso de licitación gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos:

a) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.

b) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

El trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son:

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia

• Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes.

• Respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento.

• Cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co-contratante.

• Inalterabilidad de los pliegos de condiciones.

• Respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; -acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación.

• Tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura.

• Que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta.

• Que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. En un sentido similar, l

En un sentido similar, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en "el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación" (..). Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal. (Sentencia C-713-09)".

"Vale la pena recordar la decisión de la Procuraduría General de la Nación, a propósito del principio de igualdad y transparencia, en la que señala que la libre concurrencia puede ser limitada en atención a la discrecionalidad de la Entidad Estatal de contratar la mejor oferta dada la naturaleza del contrato a suscribir, en efecto, sobre el particular dicho Órgano de Control señaló:

Es claro entonces que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 otorga cierta discrecionalidad a las entidades estatales para que establezcan en los pliegos de condiciones los diferentes

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia

factores de escogencia y calificación de los proponentes condiciones, que sujetadas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, pueden válidamente limitar la libre concurrencia de oferentes, pues, dicho en otros términos: el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios de ponderación para asegurar que se contrate con la mejor oferta. (..)

En un Estado Social de Derecho, el principio de transparencia es un orientador de los distintos procedimientos que adelanta la Administración para la escogencia de sus contratistas, porque garantiza la convivencia ciudadana, un trato imparcial e igualitario para los administrados y evita la desviación de poder por parte de los funcionarios, pero no debe olvidarse que las entidades públicas gozan de cierta discrecionalidad para valorar la experiencia de los interesados, situación que sólo encuentra límites cuando tales exigencias adoptadas no sean adecuadas o proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, que no es el caso de la presente situación. (negrilla nuestro)"

Hecho lo anterior, pasamos a pronunciarnos sobre cada una de las observaciones, así:

Observación No. 1 Numeral 7 del Aviso Publico No. 1 de 2017. Capacidad financiera:

"Mediante la presente solicito sean aclarados los criterios de ajuste de los indicadores financieros expuestos en el numeral 10. EVALUACION FINANCIERA, los cuales no están de acorde a la realidad de la región una vez consultada el apéndice publicado por Colombia Compra, el cual reza:

Colombia Compra Eficiente utilizo una muestra de 500 empresas del sector de la construcción a partir de información publicada en el Sistema de Información de Registro Empresarial de la Superintendencia de Sociedades –SIREM- Esta muestra contiene empresas de todos los tamaños empresariales y de todo el país. Con esta información se realizó una análisis gráfico con histogramas para analizar el comportamiento del sector en cada uno de los indicadores de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 10 del decreto de 2013, se definieron los rangos donde se encuentra la mayor concentración de las empresas y se estudió la distribución de los datos dentro de estos rangos para finalmente establecer los límites inferiores o superiores para cada indicador de capacidad financiera y organizacional.

La muestra evidencia una dispersión de los datos, donde el rango más representativo es de liquidez entre 1 y 1.5 con 20% de las empresas dentro de él. Adicionalmente dentro de este rango se encuentra una distribución uniforme de los datos. Por esto Colombia Compra eficiente recomienda exigir un indicador mayor a 1. es decir, los proponentes que tengan una liquidez mayora 1 quedan habilitados con respecto a este indicador. El 90% de las empresas de la muestra tienen una liquidez mayor a 1.

Endeudamiento: El 53% de la muestra tiene niveles de endeudamiento mayores al 50%. Adicionalmente el 35% de la muestra tiene endeudamiento mayores al 50% y 70% con una distribución uniforme dentro de este rango. Por eso Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador menor o igual al 70% . El 82% de las empresas de la muestra tienen un endeudamiento menor o igual al 70%

En aras de transparencia y participación en el proceso AVISO PUBLICO D INVITACION A PRESENTAR PROPUESTAS No. 01 de 2017, solcito:

1. *Para el presente proceso la UFPS solicita lo siguiente correspondiente a los indicadores de financiera y organizacional:*

1.1 Si el Indice de Liquidez es mayor o igual que a tres (3)
1.2 Si el Nivel de Endeudamiento es menor o igual al veinticinco (25%)
1.3 Si la razón de Cobertura de Intereses es mayor o igual a diez (10)
1.4 Rentabilidad de Patrimonio Mayor o igual a 0.14
1.5 Rentabilidad del Activo Mayor o Igual a 0.12

Tomados del proyecto de aviso publico No. 01 numeral 10. EVALUACION FINANCIERA: https//.ufps.edu.co/universidad/rectoria/1169.

Causa gran extrañeza que durante los procesos licitatorios de obras de construcción convocados por la universidad Francisco de Paula Santander en el año 2016 dichos indicadores eran los siguientes:

ADECUACION DE LA ENTRADA PEATONAL Y VEHICULAR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. (FASE I)

1. *Si el Indice de Liquidez es mayor o igual que uno (1)*
2. *Si el Nivel e Endeudamiento es menor o igual que setenta (70%)*
3. *Si la razón de Cobertura de Interés es mayor o Igual a dos (2)*

https//.ufps.edu.co/publicar/archivos/rectoria/pdf/PLIEGO DE CONDICIONES LICITACION PRIVADA No. 10.pdp.

CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA EN CONCRETO Y MAMPOSTERIA DEL EDIFICIO DE LABORATORIO DE QUIMICA DE LA UNIERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

1. *Si el Indice de Liquidez es mayor o igual que uno (1)*
2. *Si el Nivel de Endeudamiento es menor o igual que setenta (70%)*
3. *Si la razón de Cobertura de Interés es mayor o Igual a dos (2)*

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia

https//.ufps.edu.co/publicar/archivos/rectoria/pdf/PLIEGO DE CONDICIONES LICITACION PRIVADA No.06.pdp.

CONSTRUCCION DE LOS TERMINADOS DEL SEGUNDO PISO DEL ALBORATORIO DE CLAIDAD AMBIENTAL EN LA SEDE CAMPOS ELISEOS DE LA UNIVERSIDAD FARNCISCO DE PAULA SANTANDER

1. *Si el Indice de Liquidez es mayor o igual que uno (1)*
2. *Si el Nivel de Endeudamiento es menor o igual que setenta (70%)*
3. *Si la razón de Cobertura de Interés es mayor o Igual a dos (2)*

https//.ufps.edu.co/publicar/archivos/rectoria/pdf/PLIEGO DE CONDICIONES LICITACION PRIVADA No.01 2016.pdp

Por qué se cambiaron estos indicadores; cual es el sustento técnico?"

RESPUESTA:

Comos señalamos antes, Colombia compra eficiente, en la Circular Nov. 18 de 2016. G-EEREC-01, hace expresa referencia al Régimen contractual aplicable a las Entidades Estatales de régimen especial:

> "Las Entidades Estatales de régimen especial **están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.** (subrayado y negrilla fuera de texto)
>
> Colombia Compra Eficiente **recomienda** (Subrayado y negrilla fuera de texto) que los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de régimen especial tengan las mismas etapas de las demás Entidades Estatales, es decir, que tenga una etapa en la que planeen las compra que van a realizar, otra en la que se lleve a cabo la selección del contratista, otra correspondiente a la suscripción y legalización del contrato y por último una etapa que corresponda a la ejecución y terminación del Proceso de Contratación.".

Todos los procesos de contratación que Usted referencia, son licitaciones privadas que hace la Universidad por montos menores a 2.000 SMLV. Este es un aviso público, el cual es un proceso contractual diferente a las licitaciones privadas y los indicadores financieros se ajustan para garantizar que se lleve a cabo la obra y proteger los recursos financieros destinados por el Estado para este fin. Me permito referenciar un aparte del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación publicados por Colombia Compra Eficiente:

> <<La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares.
>
> La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes>>[1].

Como puede observarse en el aparte citado anteriormente, lo que la Universidad Francisco de Paula Santander está evitando es colocar los indicadores de manera mecánica porque la naturaleza de cada contrato implica riesgos diferentes, y al establecer indicadores financieros más exigentes de los que se venían manejando, refleja que este contrato implica un riesgo en particular, uno de ellos asociado al monto que se tiene estimado para la ejecución del contrato.

Los indicadores financieros y organizacionales están dados con el fin de mitigar el riesgo de eventual incumplimiento por parte del contratista. El sector de la construcción es un auge en nuestro país; pero el balance general en este sector pueden variar dependiendo el estado en que se encuentre las obras que están ejecutando, muchas veces el indicador de liquidez (razón corriente) está respaldado es por los inventarios (obras que estén ejecutando o que no se han vendido), por tal motivo y basados en el estudio del sector se exige un indicador de liquidez de mínimo 3.

Por otro lado se está exigiendo el indicador de endeudamiento menor o igual al 25% con el fin de garantizar que la empresa tenga suficiente patrimonio para respaldar sus pasivos, es decir a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no

[1] Tomado del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación publicados por Colombia Compra Eficiente

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia

poder cumplir con sus pasivos. Además este indicador también está basado en el estudio del sector realizado por la Universidad para exigir el indicador de máximo 25%.

La razón de cobertura de intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras[2]. Basado en el estudio del sector la Universidad mantiene el indicador de razón de cobertura de intereses en mínimo (diez) 10.

Los indicadores organizacionales muestran la aptitud de los proponentes en su gestión interna. Es un indicador que puede medir la eficiencia y eficacia de la organización para ejecutar el objeto contractual en condiciones de calidad y cumplimeinto. La Rentabilidad sobre patrimonio mide la capacidad que tiene un peso de capital para proporcionar un rendimiento en la organización; mientras que la rentabilidad sobre Activos mide la capacidad del activo para producir utilidades independientemente de su método de financiación.

Para la Universidad es muy importante que los indicadores organizacionales reflejen la eficiencia y eficacia de cada proponente para lograr beneficios, para tal fin, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó un estudio del sector, tomando una muestra de empresas dedicadas a servicios de ingeniería en Norte de Santander y toda Colombia para identificar que valores se iban a colocar, con base en lo anterior se definió que: el valor de Rentabilidad sobre Patrimonio debe ser superior a 0.14 y rentabilidad de activos superior a 0.12.

Por lo anterior La Universidad Francisco de Paula Santander, no acoge su observación.

2. *SIRVASE AJUSTAR LO CORRESPONDIENTE A LOS INDICADORES DE FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.*

1 Si el Indice de Liquidez es mayor o igual que uno (1)

1.2 Si el Nivel de Endeudamiento es menor o igual a setenta (70%)

1.3 Si la razón de Cobertura de interés es mayor o igual a dos (2)

1.4 Rentabilidad del Patrimonio Mayor o igual a 0.05

1.5 Rentabilidad del Activo Mayor o igual a O.05

RESPUESTA:

[2] Tomado del Manual de Contratación de Colombia Compra Eficiente

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia

Con base en los estudios técnicos y con el fin de salvaguardar los recursos destinados por el Gobierno Nacional para tal fin, se ajustaron los indicadores con la muestra de las empresas del sector, en Norte de Santander y Colombia, por tal motivo me permito informarle que la Universidad Francisco de Paula Santander mantiene los indicadores financieros y organizacionales exigidos.

Por lo anterior La Universidad Francisco de Paula Santander, no acoge su observación.

3. *Solicito sean publicados del estudios del sector en el cual se muestren los criterios de selección de los indicadores financieros exigidos en el proceso **AVISO PUBLICO DE INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA No. 01 de 2017**. Ya de que debe ser de su conocimiento que dichos estudios deben ser publicados con anterioridad al proyecto de aviso público como lo pide el manual de contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander publicado bajo resolución 0701 del 21 de julio de 2014.*

RESPUESTA:

Se debe aclarar que la etapa del proceso en la que nos encontramos, es la de observaciones a los pre- pliegos. Ya nos hemos pronunciado sobre los criterios para la selección de indicadores financieros. No obstante, vencido el término de las observaciones, el día de hoy será publicado el estudio del sector en la página web institucional.

4. *Causa extrañeza que al igual que los indicadores financieros también se halla sesgado la convocatoria a dos códigos y se haya dejado sin incluir el código 721214, servicios de construcción de edificios públicos especializados se solicita sea incluido dicho código*

   Este código es el que siempre ha exigido la UFPS para todos los procesos iguales y similares al actual. Por lo anterior solicito incluir el código 721214

RESPUESTA:
Es importante aclarar que para dar respuesta a la inquietud planteada en su observación, debemos anotar que la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en su Estatuto General define en sus artículos 1° y 3° lo siguiente:

"ARTICULO 1º. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER es una institución oficial de Educación Superior de naturaleza pública, universal, democrática y

autónoma, con régimen especial, del orden departamental, con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias."

"ARTICULO 3º. La Universidad Francisco de Paula Santander en su carácter de ente autónomo, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, tiene el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

En virtud de su autonomía, la Universidad Francisco de Paula Santander puede modificar algunos criterios, buscando realizar un proceso de contratación más amplio, que permita la participación de proponentes regionales y nacionales.

La modificación del ítem de clasificación UNSPSC, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS (segmento 72, familia 12, clase 14) obedece a que no es necesario que el edificio contenga la particularidad de edificio público especializado, y en su lugar se amplían los criterios de selección de proponentes con ítems generales, acordes a cualquier empresa de construcción u oferente del estado para la ejecución de obras en entidades de educación superior como en el presente caso, tales como las actividades: INGENIERIA CIVIL (segmento 81, familia 10, clase 15) y EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACION (segmento 95, familia 12, clase 19)

Es evidente la ampliación de los criterios de selección con los nuevos códigos adoptados en el presente pliego de condiciones, los cuales en lugar de sesgar (parcializar), permitirán una mayor participación de oferentes en este proceso, en lugar de reducir el universo de posibles participantes.

Por lo anteriormente expuesto, no se accederá a su observación

5. *Solicito sean publicados o entregados en medio magnético y una versión de AutoCARD los planos estructurales, arquitectónicos, electrónicos y de redes de gases. Los cuales pueden ser enviados a mi correo: usa2006@gmail.com*

Tratándose de documentos digitales, es obligación de toda entidad pública garantizar la inalterabilidad de dichos documentos. En la publicación del pre pliego de condiciones se encuentran los planos que usted solicita en formato PDF

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia

Igualmente estos planos se encuentran a disposición, en condiciones de igualdad, es decir, en un mismo formato para todos los interesados en participar, para que si lo desean, sean consultados en la sede de la Institución, una vez sean publicados los pliegos definitivos.

Así, damos respuesta a sus observaciones, dejando claro que a la luz de la Constitución Política, normatividad jurisprudencia y la doctrina referida, Reglamento y Manual de Contratación, no contradice, vulnera ni atenta contra ninguno de los principios rectores de la Contratación Estatal de conformidad a los artículos 69 y 209 de la C.P.

Atentamente,

CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ
RECTORA

Av. Gran Colombia No. 12E-96 Colsag
Teléfono: 5776655
Cúcuta - Colombia